

Honorable

**Juez Constitucional (del circuito)**

**E. S. D.**

**Ref.** Acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón y la Universidad Sergio Arboleda, representada legalmente por Rodrigo Noguera Calderón.

**ILIANA MARGARITA CARRASCAL PATERNINA**, identificada como aparece al pie de este texto, interpongo acción de tutela con fundamento en lo dispuesto artículo 86 de la Constitución Política, contra la actividad de la administración comprendida en la valoración de los antecedentes dentro de la **Convocatoria 1333 a 1354 de 2019, Territorial 2019 – II, Gobernación del Atlántico** para que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO EN SENTIDO ESTRICTO (art. 29 C.P.), a la PETICIÓN (art. 23 C.P) A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P.), a ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO (art. 26 C.P.) los cuales fueron vulnerados mediante la ejecución de la última fase de la convocatoria referida.

A fin de proteger y evitar la concreción de un perjuicio irremediable solicito al despacho se concedan las siguientes solicitudes:

### **1. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES**

**URGENTE: MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN PARA AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y ASEGURAR LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES AQUÍ ALEGADOS.** Solicitó la aplicación del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de evitar la vulneración a los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO EN SENTIDO ESTRICTO (art. 29 C.P.), a la PETICIÓN (art. 23 C.P), A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P.), a ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO (art. 26 C.P.). En consecuencia, solicito a su honorable despacho que hasta tanto se expida el fallo de tutela:

- a) Se ordene a la CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda suspender la publicación del acto administrativo que conforma el registro de elegibles para el cargo Profesional, denominación: profesional universitario, grado: 8, código: 219, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 75308 de la entidad Gobernación del Atlántico hasta tanto se profiera el fallo correspondiente.

La argumentación sobre la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que soporta también la solicitud de esta medida transitoria está presentada en el punto 3.3.1 de este documento, página

### **2. HECHOS**

1.1. El 23 de octubre de 2019 me inscribí en la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, para el cargo de nivel: Profesional, denominación: profesional universitario, grado: 8, código: 219, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 75308 de la entidad Gobernación

del Atlántico dirigida por la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyo operador es la Universidad Sergio Arboleda. Mi número de inscripción es el 240193883.

1.2. El 30 de julio de 2021 se publicaron los resultados de las pruebas escritas de conocimientos básicos-funcionales y comportamentales; obtuve los siguientes puntajes: 78,72 y 62,50 respectivamente, lo que me ubicó, transitoriamente, en la primera posición general. Dado el peso porcentual de cada prueba: 60% el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos básicos y funcionales y 20 % puntaje obtenido en la prueba de competencias comportamentales mi resultado total era de 59,73 (47,233 +12,5)

1.3. Al momento de mi inscripción presenté algunos documentos demostrativos de mi experiencia profesional para ser valorados en la fase de valoración de antecedentes así (anexo 1):

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras	Secretaria Técnica	26-ene-18	31-jul-18


Página 1 de 2

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras	Profesional Jurídica	12-sep-17	31-dic-17
Unidad de Restitución de Tierras	Profesional Jurídica	21-jul-16	31-dic-16
RAMA JUDICIAL SECCIONAL SUCRE	SUSTANCIADORA	12-jul-11	30-jun-12
RAMA JUDICIAL SECCIONAL SUCRE	SUSTANCIADORA	07-feb-11	15-mar-12
Unidad de Restitución de Tierras	Profesional Jurídica	13-ene-17	31-ago-17
BETIN MONTES ABOGADOS ASOCIADOS	ABOGADA ASOCIADA	01-feb-14	05-oct-15
KUSUTO-SUCRE	PROYECTO COMUNITARIO	13-dic-06	19-ene-11
CORPROGRESO	PROFESIONAL MISIONAL JURIDICO	01-nov-18	
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA FAO	PROFESIONAL MISIONAL JURIDICO	10-sep-18	31-oct-18

**Imagen 1.** Páginas 1 y 2 del reporte de inscripción. La experiencia según el certificado de Corpogreso, fue valorada hasta el 23 de octubre de 2019, fecha de expedición del certificado, porque aún estaba vigente el contrato.

1.3 El pasado 3 de agosto de 2021 el operador la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, Universidad Sergio Arboleda, realizó la valoración de los antecedentes de acuerdo con el artículo 19 del Acuerdo N° CSNC 20191000008636 de 20 de agosto de 2019 (acto administrativo que fija las reglas de la convocatoria). El detalle de mis resultados en esta fase de la convocatoria es el siguiente:

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	30.00	100
<b><u>Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)</u></b>	0.00	100
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	5.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)	10.00	100
Total sumatoria	45	

**Nota:** Obtuve un total de 45 puntos, dado su peso porcentual de 20%, el resultado final ponderado es de 9 puntos.

1.4 No se consideró **NINGUNA** de la experiencia profesional acreditada como relacionada con las

funciones del empleo OPEC 75308 de la entidad Gobernación del Atlántico, aunque claramente existe relación de semejanza e incluso identidad entre varias de las funciones del cargo al que aspiro y las de los cargos o contratos que acredité. Además se dejó de valorar senda experiencia bajo el supuesto equivocado de haberse examinado en la verificación de requisitos mínimos y en consecuencia se valoró nuevamente experiencia que ya había sido calificada en esa primera etapa.

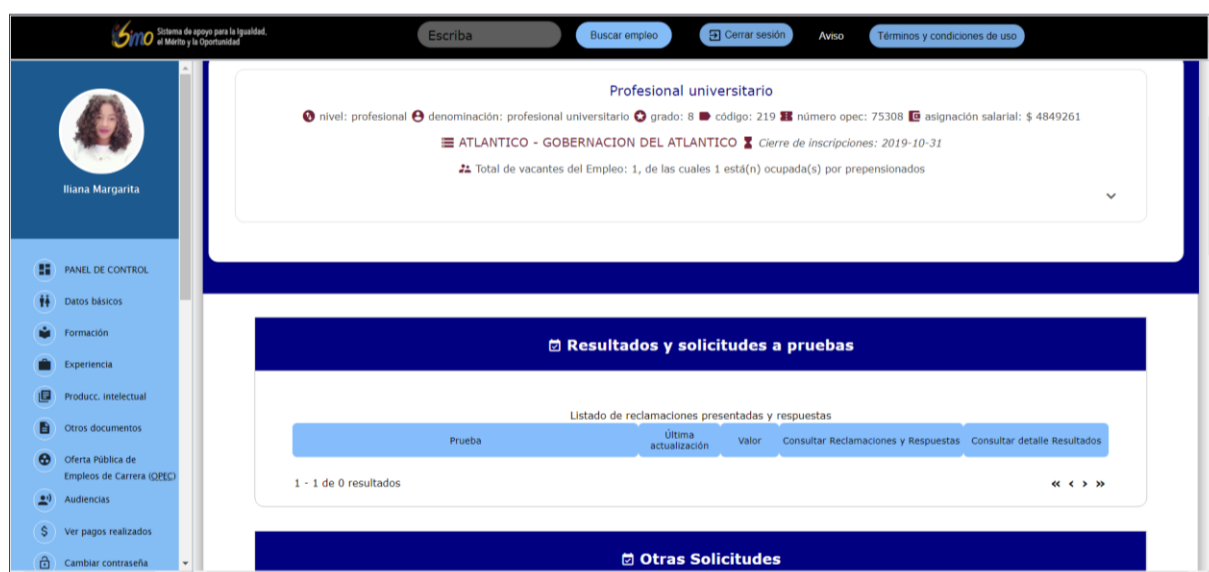
1.5 Presenté el 9 de agosto de 2021, oportunamente, la reclamación frente a los resultados de esta última prueba por haber evidenciado graves y concluyentes errores que arremetían contra mis derechos fundamentales y de contera algunos principios que rigen los concursos de mérito así como del Estado Social y Democrático de Derecho (explicaré este hecho en la violación de los derechos alegados).

1.6 Las respuestas a las reclamaciones debían realizarse inicialmente el día 30 de agosto de 2021, sin embargo por problemas técnicos se señaló el día siguiente 31 de agosto como la fecha dispuesta para dar las mencionadas respuestas. Así se indicó en la página web de la CNSC:

*En cumplimiento con lo establecido en numeral 4.4 y 4.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos de Convocatoria, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, informan a todos los aspirantes que por problemas técnicos con la plataforma SIMO, se publicaron las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019 II el 31 de Agosto de 2021 y no el 30 de agosto de 2021, como se había indicado en el aviso informativo publicado el 20 de agosto de 2021.*

*Para consultar la respuesta a la reclamación y los resultados que hayan sido objeto de recalificación del puntaje obtenido con ocasión a la misma, los aspirantes deben ingresar a la página web <https://www.cns.gov.co/enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad>, con su usuario y contraseña. Igualmente se informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria, contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.*

1.7 No obstante lo anterior, hasta la presentación de esta acción de tutela, no ha sido resuelta mi reclamación vulnerando además mi derecho fundamental a recibir respuesta como producto de las peticiones respetuosas con fundamento en el artículo 23 superior. (Anexo 3)



**Imagen 2.** Pantallazo de la sección de reclamaciones de la Convocatoria 1333 a 1354 de 2019, Territorial 2019 – II que evidencia que fueron borradas todos los soportes de los resultados y reclamaciones, respuestas presentadas. Tomado el día 1 de septiembre de 2021.

Con base en lo expuesto, formulo las siguientes:

### 3. PRETENSIONES

**3.1 TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO EN SENTIDO ESTRICTO** (art. 29 C.P.), a la **PETICIÓN** (art. 23 C.P), al **ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, A LA IGUALDAD** (Art. 13 C.P), a **ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO** (art. 26 C.P) conculcados por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda como operador de la Convocatoria 1333 a 1354 de 2019, Territorial 2019 – II, procediendo a realizar una correcta puntuación según los documentos aportados en la fase de valoración de antecedentes.

**3.2 ORDENAR** a Universidad Sergio Arboleda y a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en sus páginas oficiales la corrección realizada a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

### 4. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ALEGADOS

Con la actuación de las demandadas se vulneraron los siguientes derechos:

#### 4.1 DEBIDO PROCESO EN SENTIDO ESTRICTO, IGUALDAD Y LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN Y OFICIO

##### 4.1.1 Contenido normativo y jurisprudencial del derecho al debido proceso

El debido proceso es una garantía constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

*"Artículo 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".*

Así entonces, el derecho al debido proceso se ha considerado como una manifestación clara y tangible del Estado Social de Derecho, pues actúa como un mecanismo en virtud del cual se manifiestan las formas procesales de cada juicio y a su vez se constituye, como un derecho fundamental el cual comprende diferentes aspectos como el derecho a que la causa sea conocida por el juez natural, a la aplicación de las reglas, procedimientos y formas legales previstas en la ley (principio de legalidad), al derecho a la defensa, entre otros, los cuales deben informar y vigorizar la totalidad de los trámites y procedimientos que se adelanta ante las autoridades administrativas y judiciales. Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado-Sección Segunda. Sentencia de 26 de agosto de 2010. M.P. Gerardo Arenas Monsalve. Exp. 2010- 01570

"Respecto del debido proceso administrativo, específicamente, este Tribunal Constitucional ha señalado que éste consiste en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción imparcialidad. (...) La aplicación del derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas constituye un desarrollo del fundamento filosófico del Estado de derecho (Sentencias T-120 de 1993, T-1739 de 2000 y T-165 de 2001). **Por virtud de ello, toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes. (...) De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio**".<sup>1</sup> (Se resalta)

Las definiciones de experiencia profesional relacionada a la luz del Acuerdo N° CSNC 20191000008636 de 20 de agosto de 2019, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia relevante. El Decreto Ley 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004." establece:

*"(...)Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."*

El acuerdo de la convocatoria realiza una transcripción literal con un complemento para la definición del tipo de experiencia profesional relacionada en el literal j del numeral 2.1.1 así:

***Experiencia Profesional Relacionada:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

La sala plena del Consejo de Estado<sup>2</sup> en un ejercicio de aproximación conceptual ha señalado lo siguiente:

*"La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada*

<sup>2</sup> Sentencia del Consejo de Estado 00021 de 2010. Radicado N° 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)

sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. En el caso concreto, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual se inscribió la demandante y las desempeñadas como Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Pasto guardan una relación sustancial, pues, en términos generales, comprenden factores de análisis jurídico, coordinación de personal, gestión, apoyo y control dentro de la entidad. Por tal razón, no es admisible que la Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo no hubiera tenido como experiencia relacionada la referente al citado cargo.” (Subrayas y negritas mías).

#### 4.2 DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De acuerdo con la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la respuesta al derecho de petición debe ser oportuna y notificada; debe resolver de fondo, en forma clara y precisa las cuestiones puestas de presente; y, ser congruente. Así mismo, la citada Corporación Judicial ha establecido que independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, que sea coherente, dé solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase, es decir, que es menester efectuar un examen serio de lo pedido -que dé solución al asunto- y la respuesta puede o no ser favorable a lo solicitado por el petente.

La reclamación presentada el 9 de agosto de 2021 no ha sido resuelta por las accionadas, configurándose así la afectación ya aludida.

### 5. Caso concreto:

#### 5.1 LA EXPERIENCIA COMO CONTRATISTA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, FAO Y CORPROGRESO DEBE SER VALORADA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

No se calificó como experiencia profesional relacionada la que fue acreditada, pese a cumplir con los criterios para ser considerada como tal. La experiencia profesional y profesional relacionada debe ser valorada así:

##### b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

**Imagen 3.** Aparte del Anexo del Acuerdo N° CSNC 20191000008636 de 20 de agosto de 2019 sobre los criterios para valorar la experiencia profesional y profesional relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.

Obsérvese en la siguiente tabla comparativa que exponen las evidentes similitudes en cuanto a redacción de la función, verbos rectores, finalidad de la actividad, análisis jurídico de la misma área del derecho y hasta propósito misional<sup>3</sup>:

### **Cargo de la Convocatoria empleo OPEC 75308 de la Entidad Gobernación del Atlántico**

**Nivel:** profesional

**Denominación:** profesional universitario

**Grado:** 8

**Código:** 219

**Número OPEC:** 75308

**Asignación salarial:** \$ 4849261.

**Propósito:** liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas de la secretaria del interior, en particular las relativas a los asuntos étnicos y en la coordinación del control de la gestión misional de la entidad.

Funciones:

- 1. Velar por la inserción de esta Política en los planes programas y proyectos, establecer metas, realizar su seguimiento e implementar planes operativos sustentables que vinculen todos los mecanismos establecidos por ley en esta materia y entregar los reportes correspondientes.
- 2. Asistir al superior inmediato en la Implementación de la Política Publica que se interviene.
- 3. Servir de enlace entre los organismos que conforman la Red para la implantación de la Política Publica de Asuntos Étnicos.
- 4. Prestar Asistencia técnica a los municipios e instituciones y hacer seguimiento en su implantación en materia del establecimiento de la política de Asuntos étnicos.
- 5. Liderar el trabajo del equipo, cuando le sea asignado personal para contribuir en el fortalecimiento de este componente misional.
- 6. Supervisar contratos cuando le sean asignados, siguiendo los lineamientos de Ley, y las metodologías diseñadas e implantadas por la administración.
- 7. Atender peticiones, quejas, reclamos y recursos interpuestos por los ciudadanos y/o entidades de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley.
- 8. Coordinar con otras áreas misionales, para que el establecimiento de la política sea clara, coherente y fortalezca los valores de Participación y Convivencia, con prevalencia del enfoque de derechos.
- 9. Establecer, hacerle seguimiento y velar por la sostenibilidad de las mesas de dialogo u otros escenarios de participación y concertación de la política en comento.
- 10. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas y de comunicación, infra e interinstitucional sector educativo), e intersectorial para socializar y fortalecer la temática de Asuntos étnicos y el enfoque de derechos.
- 11. Mantener al día de acuerdo a los procedimientos las comunicaciones internas y externas generadas mediante el sistema Orfeo, las políticas de Informática y el sistema documental.

---

<sup>3</sup> Se comparan los contenidos de los contratos aportados dentro de la convocatoria; lo relativo a mis funciones derivadas de la relación legal y reglamentaria como Auxiliar Ad- Honorem y sustanciadora de un juzgado administrativo se analiza en capítulo aparte.

- 12. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

FUNCIONES EMPLEO OPEC 75308 DE LA ENTIDAD GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	CONTRATO/EXPERIENCIA	FUNCIONES/OBLIGACIONES ACREDITADAS DENTRO DEL PROCESO DE MÉRITO	SIMILITUD
Misionales			
<p>Velar por la inserción de esta Política en los planes programas y proyectos, establecer metas, realizar su seguimiento e implementar planes operativos sustentables que vinculen todos los mecanismos establecidos por ley en esta materia y <b>entregar los reportes correspondientes.</b></p> <p>Asistir al superior inmediato en la <b>Implementación de la Política Publica</b> que se interviene.</p>	<p>CONTRATO: Prestación de servicios No.TH-FAO-069 celebrado con CORPROGRESO Contrato UTF/COL/089/COL de 14 de diciembre de 2018 celebrado con la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO</p> <p>Contrato N° 2053 de 2017 celebrado con la URT.</p>	<p><b>Presentar un plan de trabajo</b> que responda a los productos esperados en estos términos de referencia.</p> <p><b>Presentar informes de las actividades desarrolladas</b> durante la ejecución y desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que le sean solicitados por el Supervisor asignado.</p> <p><b>Recomendar y apoyar al (la) Director(a) de la Dirección Territorial en las actividades que demande para la adecuada y continua orientación en temas</b> tales como el contenido y alcance de la normatividad y la jurisprudencia nacional e internacional en materia de protección de bienes, formalización, reparación y restitución en población en situación o riesgo de desplazamiento.</p> <p><b>Apoyar y acompañar los procedimientos étnicos que la Dirección Territorial</b> adelante en el marco de los Decretos Ley 4633, 4635 de 2011</p>	<p>Las funciones y obligaciones en uno y otros cargos tienen como finalidad la configuración de planes, metas y seguimientos respecto de los objetos misionales.</p> <p>El objetivo en las distintas actividades es el apoyo al superior en el desarrollo de la actividad misional de la entidad. Incluyendo el acompañamiento especial en los procesos administrativos de la entidad relativos a comunidades étnicas y la aplicación de los lineamientos correspondientes. Área: Derecho público: constitucional, administrativo</p>



	<p>Contrato N° 1636 de 2016 celebrado con la URT</p>	<p>en coordinación con el equipo Dirección Territorial.</p> <p><b>Apoyar, acompañar y orientar a la Dirección Territorial</b> en las labores que demande los procesos administrativos de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.</p> <p><b>Apoyar y acompañar a la Dirección Territorial en la ejecución de las acciones y/o actividades</b> dentro de la Etapa Judicial, así como el seguimiento a los fallos por los jueces o Magistrados Especializados en Restitución de Tierras en los respectivos procesos de Restitución y/ formalización.</p> <p><b>Aplicar los lineamientos e instrucciones que, de acuerdo con la estrategia diseñada por la Dirección Jurídica de Restitución,</b> se deban asumir para la defensa de los intereses y derechos de la Unidad en procesos o diligencias en que sea parte.</p> <p><b>6. Apoyar, según las orientaciones del Director Territorial y de la Dirección Jurídica de Restitución al equipo jurídico con las labores orientadas a impulsar el procedimiento de restitución de tierras,</b> tanto en su etapa administrativa como en la judicial, con el marco de la Ley 1448 de 2011 y</p>	<p>.</p> <p>Conocimientos en políticas públicas de atención a sujetos de especial protección constitucional.</p>
--	--	--	--

		<p>sus decretos reglamentarios.</p> <p><b>Apoyar a la Dirección Territorial en el correcto flujo de información</b> de acuerdo con el direccionamiento del (la) director (a) territorial.</p>	
<p>Servir de enlace entre los organismos que conforman la Red para la implantación de la Política Pública de Asuntos Étnicos.</p> <p>Establecer, hacerle seguimiento y velar por la sostenibilidad de las mesas de dialogo u otros escenarios de participación y concertación de la política en comento.</p>	<p>CONTRATO: Prestación de servicios No.TH-FAO-069 celebrado con CORPROGRESO</p> <p>Contrato UTF/COL/089/COL de 14 de diciembre de 2018 celebrado con la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO</p>	<p><b>Realizar el acompañamiento jurídico, cuando sea solicitado, a las reuniones, comités, o eventos, en asuntos relacionados con el objeto del proyecto.</b></p> <p><b>Participar y apoyar en jornada de socialización sobre la restitución de bienes a organizaciones de víctimas, entidades u organizaciones que lo requieran,</b> de conformidad con las directrices de la Dirección Territorial y/o Dirección Jurídica de Restitución.</p>	<p>La finalidad de estas funciones y/o obligaciones es la articulación institucional para el desarrollo de la misión de la entidad. Ambas comparten el área del derecho público. Área: Derecho público: constitucional, administrativo .</p> <p>Conocimientos en políticas públicas de atención a sujetos de especial protección constitucional.</p>
<p><b>Prestar Asistencia técnica</b> a los municipios e instituciones y hacer seguimiento en su implantación en materia del establecimiento de la política de Asuntos étnicos.</p>	<p>CONTRATO: Prestación de servicios No.TH-FAO-069 celebrado con CORPROGRESO</p>	<p><b>Apoyar gestión de los procesos Notariales, registrales, administrativos y judiciales</b> a cargo de la ANT que correspondan a las solicitudes de formalización de la propiedad rural, acompañadas en el marco del convenio.</p>	

<p><b>Liderar el trabajo del equipo,</b> cuando le sea asignado personal para contribuir en el fortalecimiento de este componente misional</p>	<p>Contrato N° 1077 de 2018 celebrado con la URT.</p>	<p><b>Liderar las gestiones</b> que contribuyan a completar la información documental de los procesos administrativos de inscripción y judiciales que adelanta la Dirección Territorial en el marco del proyecto de centralización de expedientes con decisión de fondo 2012 a 2016.</p>	<p>En las dos descripciones se resalta el fin de liderar equipos y/ actividades.</p>
<p><b>Velar por la inserción de esta Política en los planes programas y proyectos, establecer metas,</b> realizar su seguimiento e implementar planes operativos sustentables que vinculen todos los mecanismos establecidos por ley en esta materia y entregar los reportes correspondientes.</p> <p><b>Asistir al superior inmediato en la Implementación de la Política Publica que se interviene.</b></p> <p>4. <b>Prestar Asistencia técnica</b> a los municipios e instituciones y hacer seguimiento en su implantación en materia del establecimiento de la política de Asuntos étnicos</p>	<p>Contrato N° 2053 de 2017 celebrado con la URT.</p> <p>CONTRATO: Prestación de servicios No.TH-FAO-069 celebrado con CORPROGRESO. Contrato UTF/COL/089/COL de 14 de diciembre de 2018 celebrado con la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO</p>	<p><b>Apoyar y acompañar los procedimientos étnicos que la Dirección Territorial</b> adelante en el marco de los Decretos Ley 4633, 4635 de 2011 en coordinación con el equipo Dirección Territorial.</p> <p><b>Apoyar el análisis jurídico que realiza la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de las solicitudes</b> elevadas por los usuarios de los programas de formalización y clarificación de la propiedad rural a cargo de dicha agencia, para determinar su viabilidad y ruta jurídica y/o administrativa a seguir.</p> <p><b>Apoyar gestión de los procesos Notariales, registrales, administrativos y judiciales</b> a cargo de la ANT que correspondan a las solicitudes de formalización de la propiedad rural, acompañadas en el marco del convenio.</p> <p><b>Proyectar los actos administrativos correspondientes a los</b></p>	<p>Nuevamente se señala que ambas descripciones comparten el seguimiento y acompañamiento en los procedimientos según los lineamientos normativos. Así mismo la asistencia o apoyo a los destinatarios del servicio público, según la misión de la entidad. Área: Derecho público: constitucional, administrativo . Conocimientos en políticas públicas de atención a sujetos de especial protección constitucional.</p>

		<b>procedimientos misionales</b> de la ANT.	
<b>Transversales o comunes</b>			
6. <b>Supervisar contratos</b> cuando le sean asignados, siguiendo los lineamientos de Ley, y las metodologías diseñadas e implantadas por la administración.	<p>Contrato N° 1077 de 2018 celebrado con la URT.</p> <p>Contrato N° 2053 de 2017 celebrado con la URT</p> <p>Contratos N° 1036 de 2016 y Contrato N° 592 de 2017 celebrados con la URT</p>	<p><b>Supervisar a los abogados junior</b> en cuanto a su producción.</p> <p>22. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios que le sean asignados, de acuerdo con las actividades a desarrollar en el marco de su objeto contractual.</p> <p><b>Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios que le sean asignados</b>, de acuerdo con las actividades a desarrollar en el marco de su objeto contractual.</p>	La supervisión de contratos, según la orden del superior.
7. <b>Atender peticiones, quejas, reclamos y recursos</b> interpuestos por los ciudadanos y/o entidades de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley	<p>CONTRATO: Prestación de servicios No.TH-FAO-069 celebrado con CORPROGRESO</p> <p>Contrato N° UTF/COL/089/COL de 14 de diciembre de 2018 celebrado con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO</p> <p>Contrato N° 592 de 2017 celebrado con la URT.</p> <p>Contrato N° 1636 de 2017 celebrado con la URT.</p>	<p><b>Proyectar conceptos y respuestas a las consultas, quejas y peticiones</b> que se presenten por los peticionarios ante la ANT.</p> <p><b>Dar respuesta a derechos de petición o cualquier otro requerimiento</b> que se radique directamente en la oficina de la Dirección Territorial UAEGRTD, o que sean remitidos por otras entidades del Estado. Brindar información y orientar a los</p>	La gestión de respuesta a las peticiones, quejas, recursos que se presentaren a la entidad.

		ciudadanos sobre los trámites, procedimientos y entidades competentes en temas relacionados con la atención a víctimas del conflicto	
--	--	--	--

En términos generales las funciones del cargo al que aspiro y las que he acreditado comparten, entre otros factores, la realización de análisis jurídico en el campo del derecho público, apoyo y asistencia al superior en la realización, implementación de procedimientos misionales, coordinación de personal, gestión, apoyo y control dentro de la entidad, respuesta a solicitudes, acompañamiento jurídico y supervisión de contratos. Pero tales semejanzas son más protuberantes cuando se señala que durante mi experiencia profesional en la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras, en virtud de los lineamientos y la política pública de atención a las comunidades étnicas y pueblos originarios fui responsable de la aplicación y seguimiento de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011<sup>4</sup> dentro del impulso del procedimiento administrativo de restitución de tierras, tanto en su etapa administrativa como judicial.

Similar análisis procede con la experiencia profesional acreditada a través de los contratos de Prestación de servicios No.TH-FAO-069 de 2018 celebrado con CORPROGRESO y el celebrado con la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO según da cuenta el certificado UTF/COL/089/COL de 2018 pues el apoyo a los procesos misionales de la Agencia Nacional de Tierras incluye la asistencia en el análisis, implementación y seguimiento de las directrices que sobre la formalización, constitución y ampliación de territorios de comunidades étnicas adelanta esta entidad.

## **5.2 LA EXPERIENCIA COMO SUSTANCIADORA U OFICIAL MAYOR Y AUXILIAR AD-HONOREM DEBE CALIFICARSE COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

Oportunamente fueron allegados los certificados el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo de 15 de marzo de 2012 y el Jefe de Talento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre de 15 de agosto de 2013, que constituyen prueba de experiencia profesional porque corresponde a cargos desarrollados con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico<sup>5</sup> de la carrera de derecho de acuerdo con el certificado expedido por la Directora del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Cartagena de 17 de abril de 2012. Sobre las funciones desarrolladas en los mencionados cargos se señalan los siguientes:

### **Como Auxiliar Ad- Honorem y Sustanciadora en el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo:**

*Estudio de demandas y elaboración de proyectos de sentencias, autos de admisión, inadmisión o rechazo de demandas; autos de decreto de pruebas, alegatos de conclusión, peticiones especiales de las partes, recepción de diligencias y en fin estudios de procesos en curso y consiguiente elaboración de autos de trámite, interlocutorios o de fallo de conocimiento del juez. Igualmente su*

<sup>4</sup> Decreto Ley 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas" y Decreto Ley 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

<sup>5</sup> Según el literal i del punto 2.1.1 del Anexo del Acuerdo N° CSNC 20191000008636 de 20 de agosto de 2019, la experiencia profesional es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**)".

*aporte tuvo que ver con los libros radicadores y pertinentes asientos relacionados con el movimiento de los expedientes a cargo del juez<sup>6</sup>.*

Por otra parte, el certificado expedido por el Jefe de Talento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre de 15 de agosto de 2013 no describe las funciones correspondientes, sin embargo de acuerdo con el tercer párrafo del punto 2.1.2.2 del Anexo del Acuerdo N° CSNC 20191000008636 de 20 de agosto de 2019 *"En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen"*. Dicho lo anterior entonces corresponde recordar que de conformidad con la Constitución Política "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley o reglamento"; al mismo tiempo el artículo 132 superior indica que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, pero además, señala que hacen parte de la categoría de servidores públicos los empleados del Estado. Todos los servidores públicos ejercerán sus funciones derivadas directamente de las normas correspondientes de suerte que las certificaciones que acrediten la experiencia adquirida en ejercicio de aquellas estarán exceptuadas de contener las funciones según el Anexo del Acuerdo de esta convocatoria. En cualquier caso las funciones del cargo Oficial Mayor o Sustanciador están consignadas en diversas normas, entre ellas, el decreto 52 de 1987 o Estatuto de Carrera Judicial.

Es de anotar, por holgura, que las certificaciones expedidas por las dependencias de la Rama Judicial refieren funciones que están distribuidas por todo el ordenamiento jurídico, en la Constitución Política, en los diferentes códigos sustanciales y procesales, en especial, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia etc, sin que sea necesario detallar dado que son de fácil acceso. Claramente las actividades de proyección de autos interlocutorios, de sustanciación y sentencias como producto de la administración de justicia desempeñadas en el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo, comprende el espectro más amplio de gestión en el campo del derecho público, especialmente del derecho administrativo fácilmente relacionadas las funciones del cargo profesional universitario, grado: 8, código: 219, número OPEC 75308 de la entidad Gobernación del Atlántico. La administración de justicia contenciosa administrativa se encarga de resolver las controversias suscitadas con ocasión de la actividad de la administración pública, por lo que acciones de análisis jurídico de actos administrativos, examen de las políticas públicas, su implementación y seguimiento a través de la presentación de los medios de control hace que no sólo se establezca el juicio de similitud ya aludido, sino que además se señale la irremediable complementariedad de la experiencia.

Se concluye de forma diáfana que la experiencia relacionada no implica que las funciones deban ser exactamente las mismas del empleo a proveer, sino que exista una relación en las actividades que se emprenden para desarrollarlas, ya que por aspectos propios de la redacción es imposible que las diferentes entidades describan sus manuales de funciones de forma idéntica y que por ende al momento de evaluar si una experiencia es relacionada o no, debe mirarse más allá de la gramática y revisar los núcleos, temáticas, áreas del conocimiento, áreas de desempeño, etc; hecho así, se podrá ver como dichas funciones sí tienen características de semejanza y complementariedad.

*En el Criterio Unificado aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la CNSC realizada el 18 de febrero de 2021 se señaló acerca de la valoración de la experiencia relacionada que **"cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las***

---

<sup>6</sup> Según se lee en el certificado del Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo de 15 de marzo de 2012

**funciones misionales del empleo** y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí". (Subrayas y negritas mías)

Se finaliza este punto precisando que el ordenamiento jurídico no establece que la relación entre la experiencia del cargo que se pretende y las desempeñadas previamente sea directa o idéntica sino similar, semejante o complementaria<sup>7</sup>, esto es, que compartan algunos rasgos distintivos o en voz del Consejo de Estado "haber desarrollado funciones afines, semejantes, equivalentes, análogas o complementarias en determinada profesión, es decir, que no es necesario haber cumplido exactamente las mismas funciones del cargo al cual se aspira". Por lo anterior, mal podría exigir la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC que la experiencia relacionada fuese únicamente la relativa a liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas de la secretaria del interior, en particular las relativas a los asuntos étnicos.

### 5.3 Violación del derecho al debido proceso en conexidad con el principio de igualdad

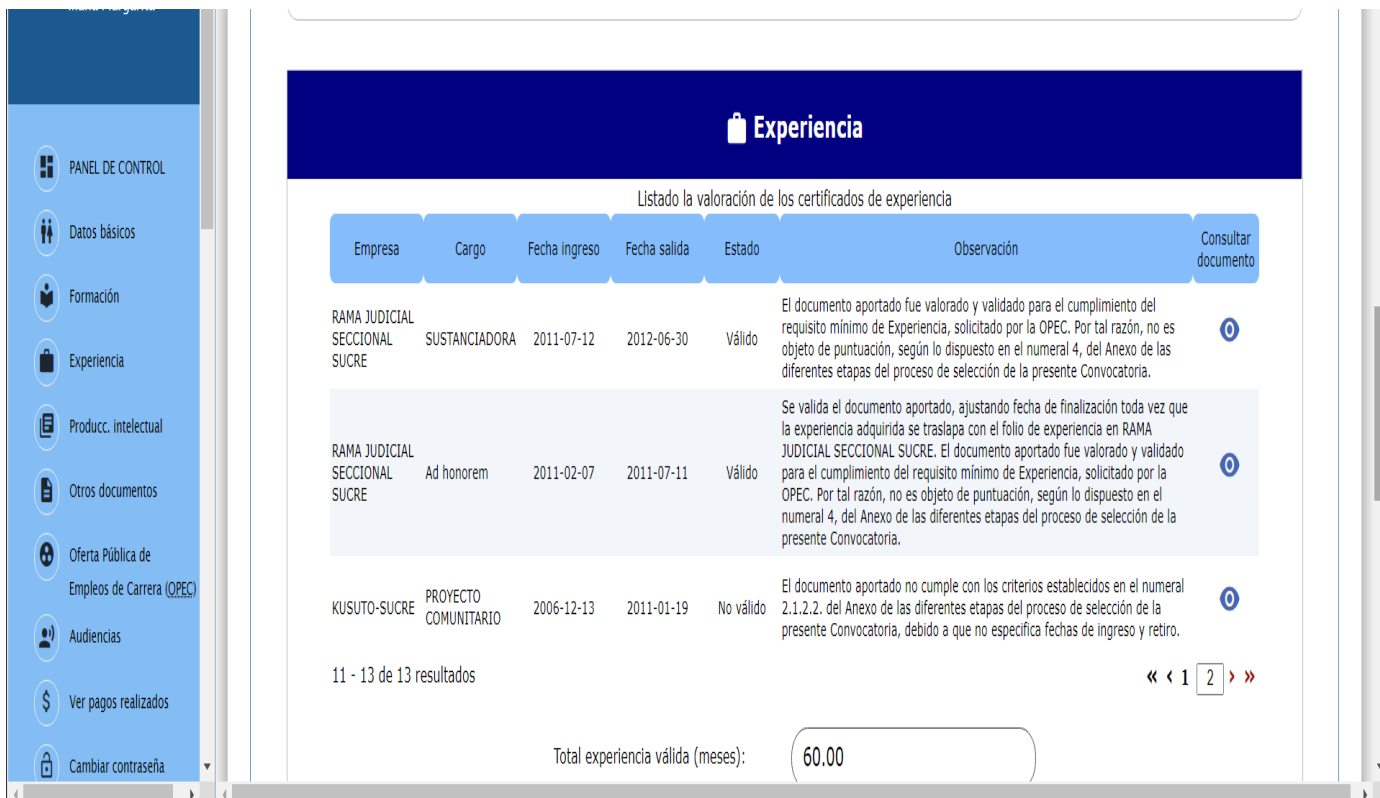
Por razones erradas la experiencia profesional acreditada mediante los certificados expedidos por el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo de 15 de marzo de 2012 y el Jefe de Talento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre de 15 de agosto de 2013, no se valoró en absoluto bajo el argumento de que ya había sido valorada la experiencia en la verificación de los requisitos mínimos. Lo cierto es que la experiencia valorada para mi admisión al concurso es la demostrada a través de los certificados de Rosario Betin Montes Abogados Asociados de 17 de junio de 2016 (20 meses y 5 días) y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de 30 de julio de 2018 (3 meses y 26 días) para un total de 24 meses, como se evidencia a continuación:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA FAO	PROFESIONAL MISIONAL JURÍDICO	2018-09-10	2018-10-31	Sin validar	
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras	Secretaria Técnica	2018-01-26	2018-07-31	Sin validar	
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras	Profesional Jurídica	2017-09-12	2017-12-31	Sin validar	
Unidad de Restitución de Tierras	Profesional Jurídica	2017-01-13	2017-08-31	Sin validar	
Unidad de Restitución de Tierras	Profesional Jurídica	2016-07-21	2016-11-15	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
BETIN MONTES ABOGADOS ASOCIADOS	ABOGADA ASOCIADA	2014-02-01	2015-10-05	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.
RAMA JUDICIAL SECCIONAL SUCRE	SUSTANCIADORA	2011-07-12	2012-06-30	Sin validar	

**Imagen 4.** Pantallazo de los resultados de verificación de requisito mínimo de experiencia.

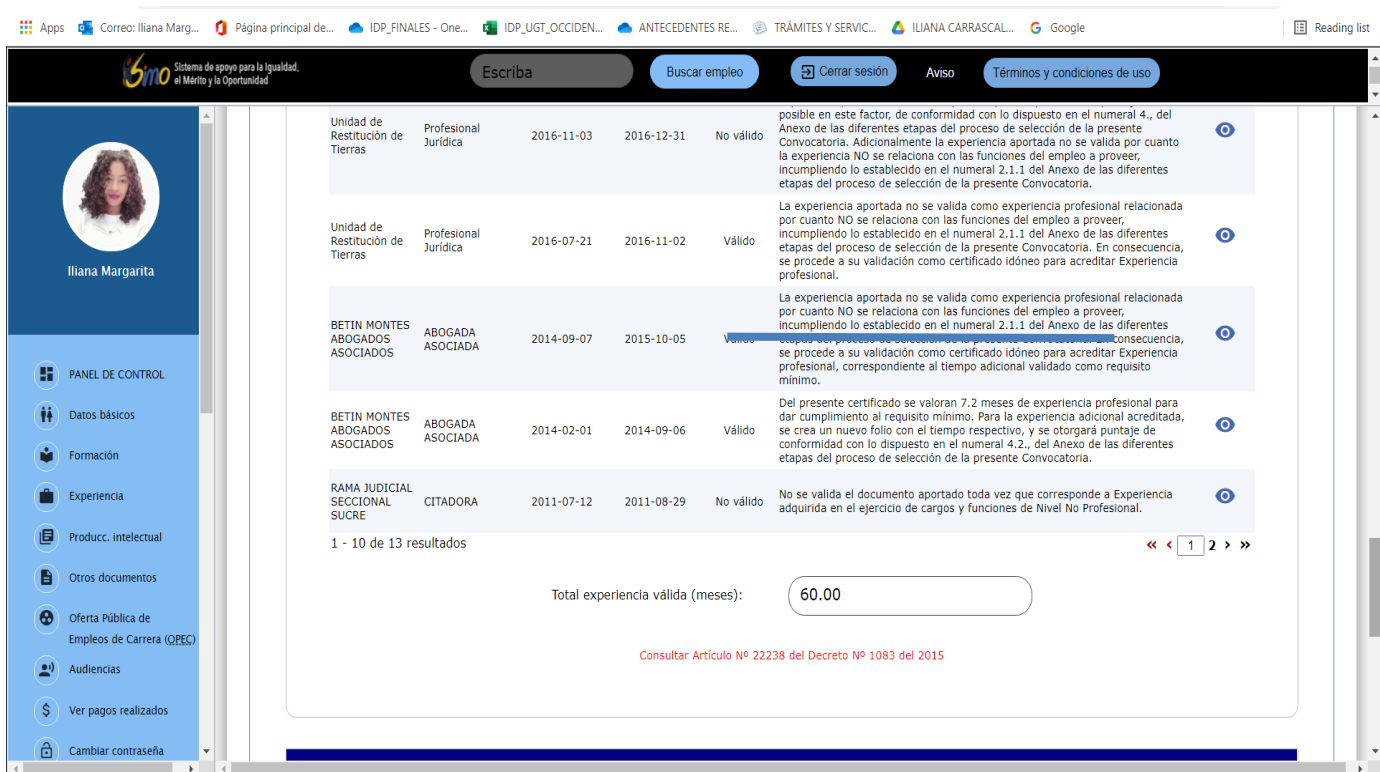
Obsérvese que en la etapa de valoración de antecedentes dejaron de valorar mi experiencia como Auxiliar y sustanciadora en la Rama Judicial afirmando equivocadamente que tal experiencia ya había sido valorada, y por tanto negando su examen y la consecuente calificación de experiencia profesional relacionada:

<sup>7</sup> Sobre este punto léase la sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Rad. 11001-03-25-000-2014-01348-00(4386-14). Mp Sandra Lisset Ibarra Vélez



**Imagen 5.** Pantallazo de aparte de valoración de antecedentes. Experiencia

En consecuencia del anterior error, el evaluador procedió a calificar la experiencia que ya había sido valorada en la verificación de requisitos mínimos para otorgar puntaje en la valoración de antecedentes:



**Imagen 6.** Pantallazo de aparte de valoración de antecedentes. Experiencia

No es correcto que del certificado de Betin Montes Abogados Asociados se hayan tomado sólo 7.2 meses para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, porque tal como se señala en el aplicativo SIMO (Imagen 2) fue tomado para ello todo el tiempo certificado y una fracción de otra experiencia posterior. Se configura entonces una palpable afectación al derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso que debe ser corregido en esta instancia pues de continuar la errática ausencia de valoración de los sendos certificados por parte de la CNSC y la Universidad me sitúa en una situación de desventaja que afecta mi aspiración a ser nombrada al cargo al que aspiro, máxime si hasta antes de esta fase ocupaba el primer lugar. Se afecta mi derecho a ser tratada con igualdad formal porque se prescindió de la valoración de documentos



demostrativos de experiencia sin razones plausibles.

## **6 PROCEDENCIA DE LA TUTELA: EXAMEN Y SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ Y LA CONFIGURACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.**

De conformidad con la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Conforme como se observa en el caso concreto se está presentando la vulneración del derecho fundamental al debido proceso por la valoración inexacta de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, con lo cual deriva la consecuente violación de otros derechos fundamentales asociados a las especificidades del caso como son el derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio y derecho al trabajo.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el art. 125 superior, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge como un principio y una garantía constitucional. El concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En el caso concreto la selección objetiva se ve minada por la valoración errónea de las pruebas aportadas, impidiendo apreciar adecuadamente mi capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar.

### **6.1 SUBSIDIARIEDAD**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela *“sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*, por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende. **En el caso concreto se acudió a la acción de tutela con el objeto de evitar un perjuicio irremediable pues como se ha demostrado en los hechos se han vulnerado mis derechos frente al proceso de selección señalado, pues a pesar de haber solicitado ajustes al identificado error a través de la plataforma SIMO, estos no fueron realizados, sino que por el contrario la universidad se ratificó en su decisión.**

Por otra parte, conforme lo señala la Sentencia T-441/17 para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como: (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural; (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite; (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios. Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que:

- a) Acudí para el restablecimiento de mis derechos al mecanismo de reclamación en la plataforma SIMO en los tiempos dispuestos para ello sin que le fuera realizada la corrección correspondiente ,ni siquiera se dio respuesta a mi reclamación; razón por la cual de no concederme la procedencia de la acción de tutela me correspondería impetrar acción de nulidad y restablecimiento del derecho objetando la legalidad de los actos administrativos definitivos que para este caso sería el que conforma el registro de elegibles.
- b) Tratándose de una flagrante violación al debido proceso el juez natural es sin duda el juez de tutela mecanismo breve que le otorgaría con celeridad los derechos que le asisten. De verme innecesariamente avocada a proceder en mi defensa por vía contenciosa, es claro que deberé esperar al menos entre uno y dos años, en el mejor de los casos, hasta que se resuelva la controversia ante un juez administrativo, evento en cual se habrá consumado el daño consistente a la falta de acceso al cargo público en el tiempo que corresponde.

En la Sentencia SU-913 de 2009 se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: *"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular". De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de acción si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.*

## 6.2 INMEDIATEZ

La presente acción de tutela se está presentando en los tiempos apropiados pues el proceso de selección se encuentra en la etapa final, pues próximamente se hará la conformación de lista de elegibles y su posterior publicación. De acuerdo a la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales. **Sólo hasta el pasado 31 de agosto de 2021 las entidades accionadas consolidaron la desventaja a partir de una interpretación equivocada y antijurídica de las normas legales y del Acuerdo N° CSNC 20191000008636 de 20 de agosto de 2019 pues no se dio respuesta a mi reclamación, y es precisamente la conducta omisiva la que ataca mis más esenciales derechos.**

### 6.3. PERJUICIO IRREMEDIABLE

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la sentencia Sentencia T-956/13 señala: "*la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables*. El perjuicio ha de ser inminente: "*que amenaza o está por suceder prontamente*". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto.

Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señal de la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de insalvabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

#### 6.3.1 ¿Por qué en este caso sí se configuraría un perjuicio irremediable en caso de no proteger mis derechos en sede de tutela constitucional?

En el caso concreto se tiene que: i. El perjuicio a mis derechos es inminente pues de no realizarse la valoración de la experiencia profesional relacionada en la etapa de valoración de antecedentes, se nombraría a quien hasta el momento ocupa el primer puesto. No tratándose la afectación de una mera expectativa, sino de un resultado unívoco a esperarse. Así las cosas, la inminencia del daño antijurídico se proyecta de avanzar la conformación del registro de elegibles, ii. El perjuicio inminente al tutelar de derechos requiere de medidas urgentes para ser conjurado, pues debe ser resuelta su situación antes de que la lista de elegibles sea publicada para posteriormente adquirir firmeza, quedando apartada de la posibilidad del nombramiento.

A continuación señalo la experiencia **adicional** al requisito mínimo demostrada dentro de la

convocatoria tal como se lee en el reporte de inscripción:

Entidad- Tiempo certificado	Meses	Días
Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo desde el 7 de febrero de hasta el 12 de julio de 2011	5	5
Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre* desde el 30 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio de 2012	10	0
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas **desde el 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2016	1	15
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del 13 de enero al 31 de agosto de 2017	7	18
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2017	3	19
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del 26 de enero al 31 de julio de 2018	6	5
Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación del 10 de septiembre al 31 de octubre de 2018	1	21
CORPROGRESO del 1 de noviembre de 2018 al 23 de octubre de 2019	11	22
<b>Total sumatoria simple</b>	<b>44</b>	<b>105</b>
<b>TOTAL EN MESES</b>	<b>47,5</b>	

\*Fue excluida la experiencia como citadora del Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo por corresponder a experiencia del nivel asistencial.

\*\* Se toma el tiempo restante después de la valoración dentro de la verificación de requisitos mínimos.

Se excluyó la siguiente experiencia por haber sido valorada para mi admisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

<b>Betin Montes Abogados Asociados</b> desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 5 de octubre de 2015	1	8	5
Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas desde el 21 de julio al 15 de noviembre de 2016	0	3	26
<b>Total en meses</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>0</b>

Según el Anexo de la convocatoria acerca de la forma o criterio de otorgar puntaje por experiencia en esta etapa de la convocatoria se lee lo siguiente:

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * (30/24)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * (30/36)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * (30/48)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia

Los requisitos del cargo profesional universitario, grado: 8, código: 219 de la Gobernación del Atlántico son los siguientes: **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Trabajo Social Sociología y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. Lo anterior significa que le corresponde la siguiente fórmula: **total**

**meses acreditados\* (30/36).** Idéntica fórmula se aplica para otorgar puntaje a la experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, mi experiencia profesional llega al máximo puntaje correspondiente a 36 meses, por lo que en total son 30 puntos. **Restan 11 meses** por valorar correspondiente a la experiencia profesional relacionada acreditada con el certificado de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2017 sobre el contrato N° 2053 de 2017 (3 meses y 20 días) y el contrato de Prestación de servicios No.TH-FAO-069 celebrado con CORPROGRESO (7 meses y 10 días del total de tiempo certificado)<sup>8</sup>. En consecuencia la fórmula a aplicar en este evento es la siguiente: **11\*(30/36), lo que equivale a 9 puntos.** La suma total de los puntos de la **valoración de antecedentes** debió ser la siguiente:

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	30.00	100
<b>Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)</b>	<b>9.00</b>	<b>100</b>
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	5.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)	10.00	100
Total sumatoria	54	

Lo anterior significa que el peso ponderado del puntaje obtenido en la valoración de antecedentes debió ser de 10, 8 puntos (**20% de 54**), para un total de **70,532** puntos, resultado de la sumatoria de los puntajes obtenidos en la prueba de competencias básicas, funciones y comportamental (47.232 Y 12.5 respectivamente). Actualmente los puntajes generales son los siguientes:

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
256955019	69.96
239315429	69.58
<b>240193883</b>	<b>68.73</b>
249451048	65.30
258371242	62.83
255447374	60.51
253648320	58.80
248513111	58.03
247683662	52.88

1 - 9 de 9 resultados « < 1 > »

**Imagen 7.** Pantallazo de listado de puntajes generales con fecha de 1 de septiembre de 2021.

Lo anterior significa que quien tiene el puntaje de 69.96 podría ser nombrado de no corregirse los yerros en que han incurrido las accionadas y dada la urgencia señalada, tanto la solicitud de suspensión provisional de la publicación de del registro de elegibles, que es el acto definitivo del concurso, como la exigencia de corrección en la puntuación de la prueba de antecedente, revisten precisión frente a la medida que se solicita ser ejecutada, ajustándose plenamente a las circunstancias particulares del caso en estudio que afecta mis derechos fundamentales. El perjuicio inminente al que me veo sometida es grave en consideración a la gran intensidad del daño que se me puede originar si se publica el acto administrativo contentivo de la lista de

<sup>8</sup> A pesar de la estimación anterior, también puede ser validada como experiencia profesional relacionada la adquirida como Auxiliar Judicial Ad-Honorem y Oficial Mayor por las razones señaladas en párrafo anterior.